

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 178.

Viernes 7 de Mayo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1897.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1897 á 1898, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 5 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

#### Padrón de Cédulas personales.

Portezuelo.  
Alía.  
Gargüera.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Villar de Plasencia.  
Losar de la Vera.  
Plasenzuela.  
Torremocha.

#### Matrícula industrial.

Portezuelo.  
Losar de la Vera.  
Navalmoral de la Mata.  
Carbajo.  
Alía.  
Robledollano.  
Torrequemada.  
Villar de Plasencia.  
Gargüera.

#### Padrón de edificios y solares.

Portezuelo.  
Navalmoral de la Mata.  
Garrovillas.  
Valverde de la Vera.  
Alía.  
Plasenzuela.  
Berzocana.  
Villar de Plasencia.  
Torrejon el Rubio.

#### Padrón de fincas urbanas.

Conquista.

### Diputación Provincial

DE CÁCERES.

#### Anuncio.

Habiéndose consignado por equivocación en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 21 de Abril último para la subasta de impresión del propio periódico durante el ejercicio económico de 1897-98 que el tipo de subasta es el de 5.000 pesetas, se hace saber por el presente que la cantidad que tiene que servir de base para dicho acto es el de 4.000 pesetas como se figura en la primera parte del anuncio antes citado.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cáceres 6 de Mayo de 1897.—  
El Presidente, Antolin Navarro.  
—El Secretario, Máximo Tuñon.

### ESCUELA NORMAL Superior de Maestros DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Conferencias pedagógicas de esta provincia.

#### Anuncio.

La Comisión organizadora de las mismas, que tengo la honra de presidir, acordó en sesión del 30 de Abril próximo pasado, que las Conferencias se verifiquen en esta provincia los días 20, 21 y 22 de Julio venidero en el local que ocupa la Escuela Normal de Maestros.

Los temas que han de desarrollarse en ella son los siguientes:

#### Primero.

Atención y sus clases.—Cómo se desarrolla, ejercita y fortifica.—Atolondramiento y ensimismamiento.—Medios que deben emplearse para combatir estos defectos.

#### Segundo.

El trabajo en la Escuela.—¿La disminución de las horas de clase, reportaría algún beneficio en la enseñanza? ¿Convendría modificar el plan de la misma en este sentido? ¿En tal caso, qué reformas deben introducirse?

#### Tercero.

Sistema de enseñanza denominado *cíclico-concéntrico*.—*Paralelismo* en la misma.—*Coeducación*.

Ventajas é inconvenientes de cada uno de ellos y aplicaciones que pueden hacerse en nuestras Escuelas de primera enseñanza.

Lo que se hace público en este Boletín, á fin de que los señores Profesores que quieran tomar parte en las mismas, se sirvan comunicarlo á esta presidencia, dentro del término de treinta días, indicando si han de hacerlo en pro ó en contra de los temas.

Por último, en nombre de la Junta organizadora que tengo la honra de presidir, ruego al Magisterio de primera enseñanza de esta provincia, la asistencia á las Conferencias, dando de este modo una prueba más de actividad é ilustración.

Cáceres 4 de Mayo de 1897.—  
El Presidente accidental, Juan Rodríguez y Gómez.

### Delegación de Hacienda

EN LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Tabacos.

Real orden del Ministerio de Hacienda, dictando reglas para la importación por los particulares de tabacos elaborados.

Excmo. Sr.: Vistas las reglas propuestas por esa Compañía para el cumplimiento de los apartados 3.º y siguientes del art. 31 del reglamento provisional de 20 de Septiembre último, relativo á la ejecución del convenio sobre renovación del contrato del Arriendo de Tabacos, que dispone, entre otras cosas, que la importación por los particulares de tabacos elaborados se hará precisamente por conducto de esa Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la misma, señale el Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, y lo informado por la Dirección general de Aduanas respecto á los puntos que se relacionan con los servicios que tiene á su cargo, se ha servido aprobar dichas reglas, que son á saber:

Primera. Los tabacos de cualquier clase que vengan con destino á particulares, se considerarán consignados á la Compañía Arrendataria, la cual, por medio de sus Representantes ó agentes, debidamente autorizados, en los puertos ó puntos de la frontera á donde lleguen los tabacos, presentará en la Aduana correspondiente las oportunas declaraciones, consignando sólo el número de bultos, sus marcas y numeración, con lo cual se dispondrá de conformidad con lo establecido en el art. 131 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se trasladan aquellos á los almacenes de la Compañía, en los cuales se reconocerán los bultos por el Vista y Auxiliar que en cada caso designe el Administrador para examinar si sólo contienen tabaco, y en el caso de que así resulte, los empleados de la Aduana recogerán las declaraciones con el *recibi* de los bultos que se hubieren entregado, consignando en ellas el peso adeudable, á los efectos de la Estadística de Aduanas. Si en el reconocimiento de los bultos apareciese que contenían otras mercancías que no sean tabacos, se retirarán los que las contengan á los almacenes de la Aduana, procediéndose á instruir el oportuno expediente para exigir la responsabilidad á quien proceda.

Las Aduanas unirán á las declaraciones las pólizas ó documentos de origen que se refieran á la excepción, á fin de que los empleados de la Compañía puedan redactar los aforos con la debida exactitud y recta aplicación de la tarifa. Si la Compañía necesitara en casos especiales conservar el antecedente, podrá reclamar de la Aduana copia certificada. Cuando las Aduanas hayan de imponer á los receptores de bultos de tabacos multas reglamentarias por faltas independientes de los actos de reconocimiento y aforo, lo advertirán á la Compañía á fin de que ésta exija la justificación de haber sido satisfechas dichas penalidades, reteniéndose la entrega de los tabacos hasta que así se hubiese hecho.

Segunda. Si los tabacos viniesen consignados á la Compañía por consecuencia de pedidos que hubiese hecho la misma por encargo de algún particular, una vez despachado por la Aduana, en la forma antes expresada, procederá la dependencia de la Compañía que haya de aforarlos á examinar si los tabacos presentan señales de exteriores de avería, y si no la tuviesen los precintará y liquidará el adeudo aplicando la partida correspondiente del Arancel, según la clase y procedencia de los tabacos, y además recargará en concepto de comisión, cuando se trate de tabacos torcidos ó cigarros puros, un 12 por 100 sobre la suma á que ascienda el valor originario de aquéllos en fábrica, según factura, mas la cantidad que importe el derecho de regalía; un 16 por 100 cuando lo que se trate de adeudar sean cigarrillos de cualquier clase procedentes de Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó Canarias; un 14 por 100 cuando sea picadura de las mismas procedencias, y un 25 por 100 cuando sean cigarrillos ó picadura del extranjero. Esta liquidación se remitirá con

los tabacos al Representante ó Subalterno que tenga la Compañía en la localidad en que resida la persona á quien vengán destinados aquellos, y cuando en ella no los hubiere, al que tenga su almacén mas próximo á no ser que ya hubiese hecho en el pedido designación especial del almacén en que habia de verificarse la entrega, en cuyo caso se realizará en él. Si los tabacos presentan señales exteriores de avería, la oficina que deba despacharlos avisará desde luego á la persona á quien vengán destinados y además entablará en el acto la reclamación correspondiente para el abono de los perjuicios de aquella ante quien corresponda.

Tercera. Cuando vengán los tabacos consignados á la Compañía por el fabricante ó por otra persona para entregarlos á individuos ó entidad determinada, las aduanas procederán en la misma forma antes dicha; pero la dependencia de la Compañía encargada del despacho exigirá, antes de proceder al adeudo, que se le entregue una declaración firmada por el remitente ó por las personas á quien vengán destinados los tabacos, en la que conste el precio originario en fábrica para hacer la liquidación del tanto por 100 de comisión correspondiente á los tabacos, con arreglo á lo establecido en la base anterior. Cuando el que remitiere los tabacos consignare en la carta aviso el valor de aquellos, se considerará esta manifestación al igual de la declaración de que antes queda hecho mérito. Si se trata de tabacos de marcas y vitolas cuyos precios consten en los libros de precios corrientes, y exista conformidad entre lo declarado y lo que aparece en aquellos, se procederá al adeudo, despacho y remisión como en el caso de la base anterior; pero si los tabacos fueren de marca ó vitola cuyos precios no constaren en el libro de precios corrientes, se procederá á abrir alguna cajita de cada una de las clases que contenga la partida, y se verá si por su clase, forma y peso conforman con los de precio análogo de otras marcas conocidas, en cuyo caso se despacharán en la forma antes dicha. En el caso en que existiere motivo racional para suponer que en la declaración se hubiese consignado precios inferiores á los corrientes de clases análogas, se liquidará la comisión tomando los precios que á juicio del encargado del despacho hubieran debido consignarse, y si el interesado no se conforma se remitirán por lo menos una cajita de cada una de las clases cuyo precio se impugne á la Representación del Gobierno cerca de la Compañía, la cual, con vista del informe de la dependencia de la Compañía que hubiese realizado el despacho y de la reclamación interpuesta por el interesado, fallará sin ulterior recurso.

La interposición de recurso contra la liquidación que se hubiese hecho del importe de la comisión no entorpece el despacho y entrega de los tabacos si el reclamante se aviene á satisfacer la cantidad que resulte de la liquidación tal como la hubiere formado la oficina correspondiente, sin perjuicio de que, una vez fallada la reclamación, se le devuelva por la Compañía lo que proceda con arreglo á la decisión que recaiga. Sólo en el caso de que el interesado se negara á ingresar el importe de la liquidación se dejará pendiente la entrega y los tabacos en depósito, bajo la responsabilidad de sus dueños, en los Almacenes de

la Compañía hasta que se resuelva la reclamación que se hubiese formulado.

Cuarta. Recibidos los tabacos, despachados y adeudados en el almacén en que el interesado deba recogerlos, de conformidad con lo establecido en la base segunda, el encargo de aquél notificará inmediatamente á la persona á la cual deba entregarse, recogiendo recibo de la notificación, para que dentro del preciso término de un mes, y en las horas de despacho del almacén, que se determinarán en la notificación, pase á recogerlos, y una vez que haya satisfecho el importe de la liquidación de los derechos de regalía y comisión, así como los gastos de transporte á la Península, derechos de exportación, seguro y demás que haya tenido el tabaco según factura, cuando proceda se hará cargo á su satisfacción de los tabacos, ó formulará las reclamaciones oportunas, así por faltas como por averías.

De unas y otras será responsable la Renta de Tabacos si se produjeron desde que la Compañía Arrendataria se hiciera cargo de los tabacos en el puerto ó frontera, y no procediera de vicio propio del género; pero si las cajitas ó paquetes en que vengán contenidos no mostrasen señal de haberse abierto, aun cuando no contuviesen el número de cigarros contenido ó la cantidad de tabaco marcado, ó se encontrase el tabaco averiado, siempre que no apareciesen señales al exterior, ó cuando aun habiéndolas procediesen de vicio ó defecto del género, no se exigirá responsabilidad alguna á la Compañía.

En el caso en que, por no encontrar al destinatario de una partida de tabaco, en el domicilio que constase en su pedido ó en la carta aviso del remitente, no se le pudiera hacer la notificación anterior, así como cuando se recibiere una partida para persona cuyo domicilio no se indicara por el remitente, la notificación se hará por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que pertenezca el pueblo para el cual se hiciera el pedido ó en que por el remitente se dijese que vivía la persona á que habían de entregarse los tabacos, siendo los gastos de este anuncio de cuenta del interesado. Los dueños de los tabacos los retirarán de los almacenes de la Compañía en el preciso término de un mes, desde la fecha de la notificación ó publicación del anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que pasado este tiempo quedarán los tabacos en beneficio de la Renta.

Quinta. Por cada despacho con destino ó particulares, se expedirá una guía que se entregará al dueño de los tabacos, en la cual se expresarán los números de los precintos que lleven las cajas ó paquetes que lo formen, y si el dueño de los tabacos necesitase otras guías para remesar ó conducir á otro sitio algunas cajas ó paquetes, podrá reclamarla del Representante de la Compañía en la provincia en que resida el cual se las expedirá con solo exhibir la correspondiente al despacho, expresar los números que lleven los precintos de los paquetes ó cajas que desee trasladar, y que estos se hallen sin señal alguna de haber sido abiertos.

Y sexta. No se exigirá guía para el transporte de tabacos en el equipaje de los viajeros, siempre que las cajitas ó paquetes que los contengan lleven el precinto de la Compañía intacto y no presenten

señal alguna de haber sido abiertos. Al mismo tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer que las precedentes reglas empiecen á regir á los sesenta días de publicadas en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1897.—J. Navarro Reverter.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En cumplimiento de lo que dispone los artículos 83 y 84 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio fecha 28 de Mayo de 1896, se cita á todos los individuos que componen los gremios que á continuación se expresan para que se sirvan concurrir á esta Administración en los días y horas que á cada gremio se designe con el fin de nombrar síndicos y clasificadores ó de los primeros solamente según la importancia numérica de los referidos gremios.

### Industrias que se citan.

*Día 15 de Mayo de 1297.*

Abogados á las, once de la mañana.

Agentes de negocios para asuntos particulares, á las doce de la mañana.

*Día 17 de Mayo de 1897.*

Tienda de vinos y aguardientes, al por menor á las diez de la mañana.

Tiendas de Abacería á las once de la mañana.

Tiendas de aceite y vinagre al por menor á las once y media de la idem.

Cáceres 4 de Mayo de 1897.—  
El Administrador, Antonio Noqueira.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES.

Llevado á efecto el día 20 del corriente el sorteo prevenido por el artículo 44 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados para la designación de los que han de concurrir al local de esta Audiencia á la constitución del Tribunal y conocimiento de las causas que se expresan á continuación, han resultado elegidos:

Para conocer de la causa procedente del Juzgado de Alcántara, contra D. Justo Villarreal Villegas, por asesinato señalada para el día 3 de Junio próximo venidero, como

### Cabezas de familia.

D. Patricio Bernaldez Claver, de Alcántara.

José Claver y Claver, de id.

Baldomero Cava Caro, de id.

Pedro Chivo Romero, de Herre-

ruela.

Cirilo Calzo Espárrago, de Mem-

brío.

*Cédula de citación.*

Por la presente hago saber: Que en virtud de carta orden de la Audiencia Provincial de Cáceres, referente a la causa seguida contra Tomás Becerro García y Sebastian Becerro Parra por lesiones y hurto, se ha dejado sin efecto el señalamiento dicho juicio oral de referida causa, hecho para el día 26 de Mayo, señalándose nuevamente para el día 2 de Junio a las once de su mañana, mandando citar entre otros para la presentación en dicho acto, al testigo Santiago Blanco, natural de Cabezuela y vecino de Navaconcejo, y cuyo actual paradero se ignora.

En su virtud y con el objeto de citación en forma y bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal al repetido Santiago Blanco para que comparezca ante la audiencia referida y Secretaría de D. Pablo Hurtado en el antedicho día y hora, pongo la presente y firmo en Plasencia a 21 de Abril de 1897.—El Escribano, José Calvo.

## HOYOS.

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los procesados Angel Hidalgo Zalea y Rufina Floro Rivero, (cuyas circunstancias y señas se pondrán a continuación), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser notificados de la sentencia dictada en causa que se les siguió por lesiones a Francisca Corbacho.

Dado en Hoyos a 20 de Abril de 1897.—Alfonso de Pando—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

*Señas.*

Angel Hidalgo Zalea, natural y vecino de Cilleros, casado, jornalero, de 34 años de edad, estatura regular, grueso de cuerpo, ojos azules, cara redonda, barba poblada y cojo de una pierna.

Rufina Floro Rivero, cara redonda, ojos negros, estatura mediana, abultada de pechos, natural y vecina de Cilleros, casada y de 34 años de edad.

## HERVÁS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de Instrucción del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día 20 de Mayo venidero y hora de once a doce de su mañana tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado y en el municipal de Aceituna, la venta en pública subasta de la finca embargada a Clemente Puertas Sanchez, procesado por atribuirsele robo de trigo, de cuyo proceso ha sido absuelto, consistente en una huerta con varios árboles frutales, término de Aceituna y sitio de Berbian, de cabida de una fanega, que linda por Saliente, tierra de Francisco Martin, Mediodía, huerto de Alejo Hernandez, Poniente tierra de Blas Mateo y Norte huerto de Eustasio Alba.

Se advierte que no se admitirán

D. Pedro Bueno Gómez, de id.  
Claudio Calzo Espárrago, de id.  
Pedro Bustamante Méndez, de Ceclavín.  
Juan Bustamante Sande, de id.  
José Amores Martín, de id.  
Pedro Delgado Chaparro, de id.  
Justino Claver Bustamante, de idem.  
Salomé Berjano Borrega, de Brozas.  
Francisco Barrigón Corchado, de idem.  
Leocadio Torre Berjano, de id.  
Ambrosio Diaz Avila, de id.  
Cándido Durán Duque, de Salorino.  
Fernando Duque Rodríguez, de idem.  
Bruno Barroso Revelo, de Estorninos.  
Pedro Gutiérrez Morales, de Zarza la Mayor.

*Capacidades.*

D. Saturnino Fernandez y Benito, de Brozas.  
Dalmacio Domínguez Montemayor, de id.  
Félix Burgos Meneses, de id.  
Pedro Batalla Morgado, de Santiago de Carvajo.  
Aquilino Duque Domínguez, de Salorino.  
Santiago Antúnez Claros, de Ceclavín.  
Tomás Ballester Fernandez, de Zarza la Mayor.  
Agapito Terron Almeida, de id.  
Emilio Gazapo Sanchez, de id.  
Felipe Aleman de Sande, de id.  
Alvaro Vaz Andrade, de id.  
Nicanor Castillo Amores, de id.  
Pedro Caro Medina, de Alcántara.  
Juan Burgos Aleman, de id.  
Alejandro Cano García, de id.  
Joaquín Carrasco Rosado, de id.

*Supernumerarios.**Cabezas de familia.*

D. Francisco Jiménez Coloma, de Cáceres.  
D. Antonio Bolaños Mariño, de Cáceres.  
Pedro Navarro Mateos, de id.  
Gervasio Blasco Cordero, de id.

*Capacidades.*

D. Sebastián Criado Valcárcel, de Cáceres.  
Eduardo Merello Sanchez, de id.

Para conocer de las procedentes del Juzgado de Coria, contra Teodoro Domínguez Bodon y otro por homicidio; Sinforoso Martinez y otro por tentativa de homicidio, y Julián Pacheco por delito relativo al libre ejercicio de cultos, señaladas respectivamente para los días 16, 18 y 19 de Junio próximo venidero, como

*Cabezas de familia.*

D. Juan Carlos García, de Calzadilla.  
Vicente Carlos García, de id.  
Epifanio Manzano Maestre, de idem.  
Francisco Rodríguez Bueso, de Casillas.  
Julian Alonso Corrales, de Portezuelo.  
Francisco Corchero Corchero, de idem.  
Ruperto Corchero Rubio, de id.  
Félix Arroyo Hoyos, de Riobobos.  
Marcos Castellano Diaz, de Torrejoncillo.

D. Pedro Clemente Vecino, de id.  
Joaquín Alviz Clemente, de id.  
Pedro Caballero Vergel, de id.  
Manuel Cabello Rodrigo, de id.  
Manuel Benito Manibardo, de id.  
Gonzalo Arias Leon, de Portezuelo.  
Manuel Rodriguez Perez, de Casas de Don Gomez.  
Angel Corrales Gomez, de Portage.  
Tomás Clemente Granado, de id.  
Daniel Gomez Gallardo, de Holguera.  
Saturio Grande Lopez, id. id.

*Capacidades.*

D. Francisco Nuñez Roncero, de Pedroso.  
Rufino Donaire Fernandez, de id.  
Isidro Sanchez Perez, de Guijo de Coria.  
Sebastian Velasco Hernandez, de Moraleja.  
Faustino Montero Payo, de id.  
Bautista Serrano Gonzalo, de id.  
Tomás Paniagua Garrido, de Morcillo.  
José Lomo Zugasti, de Coria.  
Julian Valiente Alcoba, de id.  
Julian Simon Velasco, de id.  
Casiano Moreno Gutierrez, de Casillas.  
Eusebio Vegas Cecilio, de Portezuelo.  
Bonifacio Alvarez Montero, de Acehuche.  
Bernardino Julian Solana, de id.  
Felipe Lucas Pulido, de id.  
Benigno Felipe Gordo, de Campo (villa).

*Supernumerarios.**Cabezas de familia.*

D. Nicolás García Marco, de Cáceres.  
Gonzalo Martin Plasencia Collazos, de id.  
Diego Melero Chaparro, de id.  
José Criado Galapero, de id.

*Capacidades.*

D. José Palomar Gimenez, de Cáceres.  
Sebastian Criado Valcarcel, de idem.

Y para conocer de las procedentes del Juzgado de Hoyos, contra Domingo Manso y otro por homicidio; Saturnino Estéban y otro por robo; Antonio Arias por incendio; y Agustín Rodriguez por violación, señaladas respectivamente para los días 21, 22, 23 y 25 de Junio próximo venidero, como

*Cabezas de familia.*

D. Simeon Gomez Hernandez, de Hoyos.  
Benito Casillas Casillas, de id.  
Toribio Rojo Calixto, de Eljas.  
Crisóstomo Carretero Frade, de San Martin de Trevejo.  
Francisco Cabezalí Castaño, de Torre de Don Miguel.  
Francisco Campos Gonzalez, de idem.  
Damian Dominguez Luis, de id.  
Anacleto Dominguez Luis, de id.  
Salustiano Cordero Botejara, de idem.  
Juan Camison Hernandez, de id.  
Rogelio Navarro Delgado, de Cilleros.  
Angel Alvarez Sotomayor Obregon, de idem.  
Francisco Morientes Martin, de idem.  
Fructuoso Vazquez Rivas, de id.

D. Luis Escudero Rus, de Villamiel.  
Carlos Baile Martin, de id.  
Vicente Baile Felipe, de id.  
Alfonso Mendez Gomez, de Valverde del Fresno.  
Blas Nuñez Bellanco, de id.  
Mercedes Robledo Chamorro, de idem.

*Capacidades.*

D. Ildefonso Subiron Gonzalez, de Gata.  
Cirilo Salvador Perez, de id.  
Tomás Perez Galdín, San Martin de Trevejo.  
Juan Perez Galdin, de id.  
Honorato García Sanchez, de Santibañez el Alto.  
Vicente Rodriguez Canillas, de Robledillo de Gata.  
Leoncio Gomez Teniente, de Villamiel.  
Torcuato Montero Cuervo, de id.  
Diego Ventanas Martin, de Descargamaria.  
Ignacio Sanchez Giralte, de Acebo.  
Buenaventura Dominguez Calero, de id.  
Floréncio Estévez Rodriguez, de idem.  
Vicente Acosta Perez, de Cadalso.  
Lucas Baquero Moreno, de Eljas.  
Pablo Ramos Martin, de id.  
Lorenzo Sanchez Bellanco, de id.

*Supernumerarios.**Cabezas de familias.*

D. Nicanor Arjona Guerra, de Cáceres.  
Manuel Ramos Simon, de id.  
Pedro Maya Barra, de id.  
Pío Perera Lancho, de id.

*Capacidades.*

D. Eduardo Merello Sanchez, de Cáceres.  
Guillermo Valiente Hernandez, de id.

Y al efecto prevenido por el artículo 48 de la citada ley del Jurado y por acuerdo de la Audiencia provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Sala de esta Audiencia, que firmo en Cáceres a 21 de Abril de 1897.—El Secretario sustituto, Blas Carrera.—V.º B.º, Heredia.

## JUZGADOS.

## CÁCERES.

Don Alberto Vela y Lopez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del hurto de 11 lechones, verificado en la Dehesa «Trasquilon» de este término, la noche del diez al once del actual propios de D. Manuel Mateos Cedrún.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de dichos 11 lechones que según parece tienen de 3 a 4 meses; y en caso de ser hallados los pongan a disposición de este Juzgado en unión de las personas que los tuvieren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cáceres a 30 de Abril de 1897.—Alberto Vela y Lopez.—De orden de S. S., el Secretario, Julian Rodriguez.

posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á la finca, que es de mil pesetas, y que no podrá tomarse parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado donde tenga lugar el 10 por 100 del valor de dicha finca y serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para proveerse de título inscripto si no lo hubiere.

Lo que se hace público por si alguna persona quisiere tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á 29 de Abril de 1897.—Francisco Alvarez Vega,—D. S. O., Martín Díez.

### CORIA.

Don Juan Hidalgo y García, Juez de primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se citan á todas las personas que se crean con derecho para deducir alguna reclamación contra el Registrador interino de la propiedad que fué de este partido D. Ramón Natosés, las que lo verificarán ante este Juzgado dentro del plazo de un semestre á contar desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Coria 24 de Abril de 1897.—Juan Hidalgo.—El Secretario de Gobierno, Pantaleón Zanca.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado por hurto de bellotas, Benito Rodríguez González, natural y vecino de Moraleja, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Raimunda, con instrucción, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Sinagoga, con el fin de hacerle saber lo dispuesto por la Superioridad en la causa de que queda hecho mérito bajo apercibimiento que en otro caso será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Coria 27 de Abril de 1897.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Gil Serradillo, de 37 años de edad, hijo de Ramón y de Juana, casado, jornalero, natural y vecino de Pozuelo, pueblo de este partido en la provincia de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado á fin de que extinga en la Carcel de este partido, la condena de un mes y un día de arresto mayor y la subsidiaria de la indemnización por su insolvencia, que le fué impuesta por la superioridad en causa por lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á la carcel de esta ciudad caso de ser habido.

Dado en Coria 4 de Mayo de 1897.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

### PUENTE DEL ARZOBISPO.

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por termino de diez días, á Felipe Castillo Jirones, soltero, de unos 30 años de edad, tratante en caballerías, viste partalón, chaqueta y chaleco de paño con listas azules y amarillas, sombrero negro fino, faja negra, camisa blanca, borceguines bajos de becerro blanco, calcetines de algodón azul, natural y vecino de Castelblanco y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de dos caballerías mayores, y que al ser detenido por la Guardia civil en el pueblo de la Corchuela anejo de Oropesa en la noche del 23 del actual, se fugó disparándole dos tiros la Guardia civil sin que le capturaran.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Puente del Arzobispo á 27 de Abril de 1897.—Isidoro Coloma Quevedo.—De su orden, Manuel Quiroga.

### ALCANTARA.

Don Manuel del Río y Toledano, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley, estableciendo el juicio por jurados he acordado se proceda en el local de este Juzgado, situado en las cuatro calles, el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, al sorteo de seis vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo, por razón de residencia en esta población, la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Alcántara á 3 de Mayo de 1897.—Manuel del Río.—El Secretario de Gobierno, Vicente Solano Infante.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE CUACOS.

Vacante de Secretaria.

Estando servida interinamente dicha plaza y debiendo ser provista en propiedad se anuncia su vacante para que los aspirantes á la misma, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto, dirijan sus solicitudes á este Juzgado á las que acompañarán los documentos que se expresan en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, significando no tiene más retribución que los derechos marcados en los aranceles judiciales.

Cuacos 3 de Mayo de 1897.—El Juez municipal, Cesareo Mateos.

## ALCALDÍAS.

### MATA DE ALCANTARA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1897-98, y horas de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.918 pesetas 13 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor poster, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores se procederá á una 2.ª subasta dentro del término de 10 días, bajo el mismo pliego de condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado; si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y esto en el supuesto que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.278 pesetas 27 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que si la 1.ª subasta no tuviera efecto, se verificará una 2.ª dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaria de este Municipio.

Que si la 2.ª subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la 3.ª, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Mata de Alcántara 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tomás Salgado.

### TORREORGAZ.

Subasta de consumos.

En el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 98 y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 8.945'64 pesetas.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor poster, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones no fuesen admisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos de 5.326'80 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaria de este Municipio.

Que si la segunda subasta no diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torreorgaz 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Reyes Vidarte.

CÁCERES: 1897.  
Tip. de Sucesores de Alvarez.  
Portal Empedrado, 49.